

# Inasistencia de una o Ambas Partes

El Artículo 412 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su segundo párrafo menciona:

(Reformado, P. O. 17 de marzo de 2017) En el día y hora fijados para la celebración de la audiencia. El juzgador hará constar la presencia de las partes. Si una de las partes no concurre sin causa justificada, se le sancionará con multa hasta por un monto de ciento cincuenta unidades de medida y actualización; si dejaran de concurrir ambas partes sin justificación, el juzgador las sancionará de igual manera. En ambos casos el juzgador procederá a examinar las dilatorias opuestas como excepción, los presupuestos procesales y los defectos procesales.